

## REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN DE IDÓNEOS TRANSITORIOS

Artículo 1:- Cuando se trate de traducir documentación de un idioma respecto del cual no exista traductor matriculado alguno, el Colegio de Traductores de Tucumán se reserva el derecho de inscribir transitoriamente a personas idóneas que, en carácter de tales, cumplan los requisitos establecidos en la Ley 8366, el Reglamento Interno del Colegio y los dispuestos por el Consejo Directivo que estime conveniente para su habilitación en cada caso.

Art. 2.- Además los aspirantes deben cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento de Idóneos Transitorios.

Art. 3.- La inscripción tendrá validez por dos (2) años y podrá ser renovable, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) que durante dicho período no se hubiere inscripto Traductor alguno en la matrícula profesional del idioma cuya inscripción de idoneidad se solicita;
- b) que presente constancia de asistencia a cursos de especialización y/o perfeccionamiento en la traducción de documentos públicos o técnicos-científicos en español y/o idioma extranjero de su condición de idóneo;
- c) que abone el costo de la renovación de la inscripción de idoneidad.

Art. 3:- El aspirante a una inscripción de idoneidad deberá cumplir, de acuerdo con el art 2º, inc b), los siguientes requisitos:

- I. Poseer título o certificado de estudios completos de nivel terciario o universitario realizados en el país o en el extranjero, con la correspondiente revalidación en el Ministerio de Educación de la Nación.
- II. Acreditar pleno dominio del idioma español, el cual será evaluado con un examen de competencia lingüística de carácter eliminatorio que será determinado por cada colegio profesional.
- III. Además de los requisitos mencionados, el aspirante a una inscripción de idoneidad deberá alcanzar el puntaje mínimo determinado por el Consejo Directivo del Colegio.

Para la acreditación de puntaje se tendrán en cuenta:

- a. Título habilitante de traductor, expedido por universidad extranjera que no esté revalidado en la República Argentina.
- b. Título de abogado y/o carreras afines con el derecho, expedido por establecimientos educativos públicos o privados, nacionales o extranjeros
- c. Título de traductor en otro idioma emitido por un establecimiento educativo universitario o terciario, nacional o provincial, en cuyo caso se lo exime del examen de competencia del idioma español.
- d. Título o certificado de idoneidad como traductor, expedido por un organismo nacional o internacional, oficial o privado, en el idioma en que solicita la inscripción.
- e. Título o certificado de idoneidad como traductor, expedido por un organismo nacional o internacional, oficial o privado, en otro idioma del que solicita la inscripción.

- f. Certificación suficiente de haber prestado servicios como traductor, en forma permanente o por un lapso no inferior a cinco (5) años, en una dependencia de la representación diplomática del país o en una institución/organismo público o privado, nacional o extranjero, en cuyo idioma se solicita la inscripción.
- g. Constancia de trabajos de traducción publicados y/o aprobados por cátedras o institutos de investigación, de universidades estatales o privadas, o de instituciones que por su jerarquía sean asimilables a dichos establecimientos, sea que se trate de traducciones al idioma español o al idioma extranjero en cuestión.
- h. Constancia de cursos de formación y perfeccionamiento en traducción, y/o en la lengua extranjera cuya inscripción solicita.
- i. Título de postgrado en el área específica de traducción.

El Consejo Directivo deberá establecer mediante resolución el puntaje asignado a cada uno de los incisos enumerados anteriormente.-

Art. 4:- Las certificaciones presentadas por el aspirante a la inscripción, expedidas en idioma extranjero, deberán ser presentadas con su correspondiente traducción y legalización.

Art. 5:- El aspirante a una inscripción de idoneidad transitoria deberá cumplir con los requisitos que establecen la Ley 8366, el reglamento interno del Colegio y las resoluciones que el Consejo Directivo dicte en relación a esta materia.

Art. 6:- En situaciones excepcionales, y a los efectos de no perjudicar a terceros, la decisión final de otorgar o no la inscripción de idoneidad recaerá en el Consejo Directivo del Colegio.

Art. 7:- El Colegio de Traductores entregará al inscripto en esta categoría una credencial similar a la de los Traductores Matriculados, en la que constará su carácter de idóneo.

Art. 8:- En el sello figurarán, entre otros, los siguientes datos:

- a) Nombre (s) y apellido(s) completo(s) del postulante;
- b) El idioma en que se haya inscripto;
- c) Número de inscripción.